



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ
MARTINEZ C.C No. 22.421.935

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (8) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ MARTINEZ C.C No. 22.421.935, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, ocho (8) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

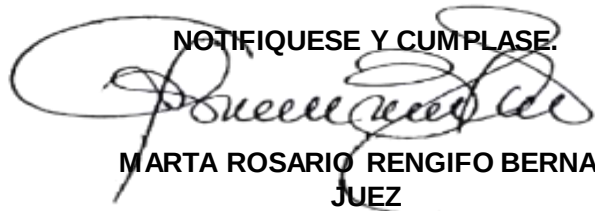
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ MARTINEZ C.C No. 22.421.935 y a favor de COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por capital contenido en la letra de cambio sin número.

Por los intereses moratorios causados desde el día 04 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.536.463 de Barranquilla y T.P No. 198.816 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.
4. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ
MARTINEZ C.C No. 22.421.935

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (8) de julio Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, ocho (8) de julio Dos Mil veinte (2.020).

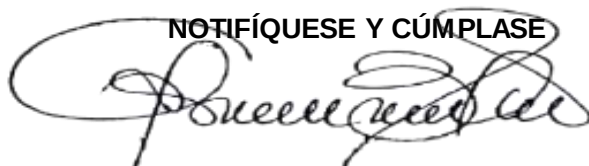
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario que devenga el demandado JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 como trabajador de TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y CAJACOPI Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del 35% de la pensión que devenga el demandado NELLY DE LA HOZ MARTINEZ C.C No. 22.421. 935 en COLPENSIONES. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ MARTINEZ C.C No. 22.421.935

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ef4192cc78ff173b9dac738c23b478bd90fed8da1965c44add2f5341fc97e2

Documento generado en 08/07/2020 03:18:04 PM

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

